

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

**Radicado No. 2022-00255**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Arrime poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y especifique debidamente el título valor báculo de la presente acción.

2. Excluya el acápite de juramento estimatorio como quiera que no es procedente en procesos de esta índole.

3. Aclare el acápite de cuantía y el encabezado del libelo genitor donde indica se trata de un proceso de menor cuantía y explique a cuánto asciende el valor de la misma al tenor de lo previsto en el artículo 26 del CGP.

4. Indique el domicilio tanto de la parte demandante y demandada.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**